

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, viernes 24 de julio de 1931.

AÑO LXVII—NUMERO 21747
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO—Ley 92 de 1931, por la cual se autoriza al Gobierno Nacional para celebrar transacciones con algunos contratistas y se dictan otras disposiciones.....	249
MINISTERIO DE GOBIERNO—Decreto número 1183 de 1931, por el cual se encarga del Despacho de la Intendencia de San Andrés y Providencia al actual Secretario General..	250
Decreto número 1200 de 1931, por el cual se aprueban los Acuerdos números 9 y 10 de 2 del mes en curso, del Consejo Administrativo de la Intendencia del Chocó.....	250
Decreto número 1207 de 1931, por el cual se reforma el Decreto número 427 de 1931 (marzo 2), que reorganizó la Contraloría General de la República	250
Resolución número 20 de 1931, por la cual se resuelve una consulta del Ministerio de Industrias	251
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES—Decreto número 1269 de 1931, por el cual se hace un nombramiento en el servicio diplomático	252
Decreto número 1279 de 1931, por el cual se encarga del Despacho del Ministerio de Gobierno al Secretario del mismo	252
Decreto número 1177 de 1931, por el cual se hace un nombramiento en el ramo Consular	252
Decreto número 1215 de 1931, por el cual se hacen dos nombramientos ad honórem en el ramo Consular.....	252
Decreto número 1220 de 1931, por el cual se eleva la categoría de un Consulado, se suprime un puesto y se hace un traslado en el ramo Consular	252
Decreto número 1211 de 1931, por el cual se reconoce un Vicecónsul	252
Decreto número 1222 de 1931, por el cual se fijan unos viáticos en el servicio consular	253
Decreto número 1247 de 1931, por el cual se hace una promoción en el servicio consular	253
Decreto número 1248 de 1931, por el cual se reforma el Decreto número 222 de 3 de febrero del año en curso.....	253
MINISTERIO DE GUERRA—Contrato celebrado con la Sección Fiduciaria del Banco de Colombia, sobre suministro de calzado para el Ejército	253
MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de patente de privilegio	254
Certificado de registro de marca de fábrica número 8050....	254
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL—Contrato celebrado con el Gerente de la Droguería Internacional, sobre suministro de drogas para el Lazareto de Contratación...	255
MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Resolución número 97 de 1931, por la cual se suprimen varias partidas de alumbrado, se rebaja otra y se fija la de la Oficina Telegráfica de El Molino, en el Departamento del Magdalena	256
Avisos oficiales	256

PODER LEGISLATIVO

LEY 92 DE 1931

(9 DE JULIO)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO NACIONAL PARA CELEBRAR TRANSACCIONES CON ALGUNOS CONTRATISTAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase ampliamente al Gobierno Nacional para celebrar las transacciones que crea justas y convenientes a los intereses nacionales, con los particulares que tengan reclamaciones pendientes en el Ministerio de Obras Públicas, si fueren suficientemente comprobadas, por razón de negocios hechos con la Casa Julius Berger Konsortium como agentes del Gobierno Nacional, en la ejecución de los proyectos sobre regularización del río Magdalena, y que, debido a la terminación de los contratos que existieron con tal motivo entre el Gobierno y dicha Casa, o por otras causas ajenas a los reclamantes, quedaron incumplidos.

Artículo 2º Los contratos que el Gobierno celebre en virtud de las autorizaciones que se le confieren por el artículo 1º de esta Ley, únicamente necesitarán para su validez de la aprobación del Consejo Nacional de Vías de Comunicación y de la del Poder Ejecutivo, previo concepto favorable del Consejo de Ministros.

Artículo 3º Las erogaciones que se originen por el cumplimiento de esta Ley se tomarán de la partida apropiada para los gastos de limpia, mejora, estudios, conservación y arreglo del río Magdalena, y si esto no fuera conveniente, queda autorizado el Gobierno para abrir los créditos administrativos que estime necesarios.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a veintisiete de junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Senado, JOSE A. ESCANDON—El Presidente de la Cámara de Representantes, ISMAEL ENRIQUE ARCINIEGAS—El Secretario del Senado, Antonio Orduz Espinosa—El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 9 de 1931.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Obras Públicas,

Germán URIBE H.